



Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 223 -2008-P-PJ

Lima, 29 de octubre de 2008

VISTO:

El Memorándum N° 1359-2008-OI-GG-PJ, adjuntando los Informes Nos. 336-2008-RO-OI-GG-PJ y 169-2008-HCU-O-OI-GG/PJ, remitido por la Oficina de Infraestructura y, el Informe N° 790-2008-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal, referidos a la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deductivo de Obra N° 03 del Contrato N° 054-2007-P-PJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de diciembre de 2007, el Poder Judicial y el **CONSORCIO UNIVERSO** (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 054-2007-P-PJ para la ejecución de la obra: "Construcción de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque - III Etapa", por un monto de S/. 3'754,473.91 (Tres Millones Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Tres y 91/100 Nuevos Soles) y, por un plazo de ejecución de 150 días naturales, derivado de la Licitación Pública N° 006-2007-GG-PJ - Primera Convocatoria;

Que, durante el desarrollo de la Obra, el Contratista mediante Carta N° 927-CONSORCIO UNIVERSO, de fecha 17 de julio de 2008, comunica que desde meses atrás están en proceso de adquisición de materiales como es el suministro de elementos metálicos para la fabricación de la estructura del cerco metálico que se instalará en la Obra referida, no obstante los tubos cuadrados estructural de 6"x6" e=4mm. a utilizarse no se encuentran en el mercado debido a que actualmente hay medidas que no se están produciendo. Ante tal situación, que originaría atrasos en el calendario de avance de obra por desabastecimiento de material, solicita a la Entidad se sirva autorizar el cambio de características de la estructura del cerco metálico. El Contratista presenta copia del Asiento N° 165 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de mayo de 2008, donde hace mención de los materiales que componen el cerco perimétrico no son comerciales porque no se encuentran en el mercado, por lo que



qi





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 223-2008-P-PJ

sugiere el cambio de materiales para cumplir con la meta del Proyecto de Obra. Asimismo, acompaña copia de los Asientos Nos. 184, 187 y 233 del 16 y 19 de junio y, 15 de agosto del presente año, en los cuales se desarrolla las circunstancias que dan lugar a los presupuestos adicionales y deductivos Nos. 03;



Que, en atención, al requerimiento expuesto, el Área de Estudios de la Oficina de Infraestructura de la Gerencia General, en su calidad de Proyectista, da conformidad da la propuesta planteada por el Contratista, a través de los Informes Nos. 046-2008-RRHH-E-OI-GG/PJ y 105-2008-CCN-OI/GG-PJ, los que son remitidos con Carta N° 543 y 547-2008-OI-GG-PJ al Contratista y Supervisor, en los cuales se aprueba el nuevo diseño estructural del cerco perimétrico, para lo cual adjunta los planos A-01 y IE-01;



Que, en base a la documentación antes señalada, la Supervisión por Cartas N° 064 y 067-2008-RL/SICSA-JMF-CTJ/PJ del 12 y 23 de septiembre de 2008, remite a la Entidad el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deductivo N° 03. Dicho expediente consta del informe correspondiente, descripción de las partidas a ejecutarse, presupuesto, planillas de metrados, análisis de precios unitarios, copias del cuaderno de obra y planos;



Que, la Oficina de Infraestructura, como dependencia de la Entidad encargada de la supervisión y control de la Obra, emite opinión técnica con Informes Nos. 169-2008-HCU-OI-GG-PJ y 336-2008-RO-OI-GG-PJ, indicando que el Presupuesto Adicional N° 03, corresponde a trabajos que se deben realizar como consecuencia de las modificaciones en el Proyecto original de Obra y que cuentan con la aprobación de los Proyectistas, las mismas que corresponden a la ejecución de nueva distribución del cerco perimétrico que consiste en la colocación de cimiento y sobrecimiento armado de $f'c=175\text{Kg/cm}^2$, los sobrecimientos revestidos con terrazo lavado color gris, los paños serán de 6.00m. a eje en sus extremos irán columnas de concreto armado de 20x20m. y el enrejado con tubos de 3" de PVC rellenos con concreto armado que rendrán una separación a eje de 0.19m. que irán empotrados 0.30m. en el sobrecimiento y en la parte superior llevará como arrioste una platina de 2"x1/4";

CH





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 223 -2008-P-PJ

Que, asimismo, indica que el Presupuesto Deductivo N° 03 está originado por la no ejecución del cerco perimétrico indicado en el Proyecto Original de obra, que consiste en cimientos y sobrecimientos de concreto armado, el sobrecimiento revestido de terrazo lavado color gris, en sus extremos iban las columnas de tubo cuadrado de acero estructural de 6"x6" y espesor de 4mm., enrejado con tubos redondos de acero estructural de 3" diámetro y espesor de 2.5mm., empotrados en el sobrecimiento;



Que, acorde a lo presentado por el Supervisión, la Oficina de Infraestructura determina que el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 es por el importe de S/. 116,039.97 (Ciento Dieciséis Mil Treinta y Nueve y 97/100 Nuevos Soles) y, el Presupuesto Deductivo N° 03 por el monto de S/. 116,016.27 (Ciento Dieciséis Mil Dieciséis y 27/100 Nuevos Soles);



Que, es materia del presente procedimiento, determinar si corresponde que la Entidad ordene y pague directamente la ejecución de prestaciones adicionales de obra, para lograr la meta contractual prevista en el presente Contrato de Obra, así como la aprobación de un deductivo de obra;



Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM (en adelante la Ley), el contrato celebrado entre una entidad estatal y un particular, puede incorporar otras modificaciones a las aprobadas por la Entidad durante el proceso de selección, siempre que no implique variación alguna en las características técnicas, precio, objeto, plazo, calidad y condiciones ofrecidas en el proceso de selección;



Que, no obstante la Ley y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM (en adelante el Reglamento), prevé casos excepcionales a esta regla, como las ampliaciones de plazo y prestaciones adicionales que se presentan durante la vigencia del contrato respectivo, siempre y cuando se respete el interés público;





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 223 -2008-P-PJ

Que, así tenemos, que de acuerdo al artículo 42° de la Ley en concordancia con el artículo 265° de su Reglamento, para alcanzar la finalidad del contrato, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de obras adicionales¹ hasta por el 10% de su monto (porcentaje determinado por la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), así como reducir obras hasta por el mismo porcentaje, previa disponibilidad presupuestal y resolución del Titular o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, en concordancia, la Norma (600) de Control Interno para el Área de Obras Públicas, aprobada por Resolución de Contraloría N° 072-98-CG, refiere que cuando se determine la necesidad de procesar un presupuesto adicional, deberá registrarse este hecho en el cuaderno de obra, contarse con la opinión del proyectista, correspondiendo al Inspector y/o Supervisor formular el Expediente Técnico pertinente, con el respectivo informe, documento que elevará a la Entidad para su aprobación mediante acto administrativo formal;

Que, tal como se aprecia de los antecedentes, el Supervisor de Obra ha cumplido con formular el informe del Expediente Técnico para la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deductivo N° 03, el cual es elevado a la Entidad a través de las Cartas Nos. 064 y 067-2008-RL/SICSA-JMF-CTJ/PJ. Asimismo, acompaña las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra sobre los hechos que generan estos presupuestos. Del mismo modo, se cuenta con la opinión de los Proyectistas a través de los Informes Nos. 046-2008-RRHH-E-OI-GG/PJ y 105-2008-CCN-OI/GG-PJ. La Oficina de Infraestructura, con Informes Nos. 169-2008-HCU-O-OI-GG-PJ y 336-2008-RO-OI-GG-PJ, establece como causal del Adicional y Deductivo hechos fortuitos y fuerza mayor producidos con posterioridad a la suscripción del

¹ Según la Quinta Disposición General de la Directiva N° 001-2007-CG/OEA - "Autorización previa a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales de obra pública", aprobada por Resolución de la Contraloría N° 369-2007-CG, se considera prestación adicional de obra a la ejecución de trabajos complementarios y/o mayores metrados, no considerados en las bases de licitación o en contrato respectivo, y que resultan indispensables para alcanzar la finalidad del contrato original.

El Presupuesto adicional de obra es el mayor costo originado por la ejecución de la prestación adicional de obra.



Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 223 -2008-P-PJ

contrato de obra, indicando que el Adicional corresponde a los trabajos que se deben realizar como consecuencia de las modificaciones en el Proyecto original de Obra;

Que, la Sub Gerencia de Planes y Presupuesto de la Gerencia de Planificación, a través del Memorándum N° 684-2008-SPP-GP-GG, manifiesta que existe financiamiento presupuestal para la ejecución del Presupuesto Adicional de Obra N° 03;



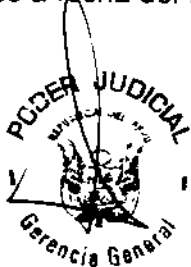
Que, de acuerdo a la Directiva N° 01-2007-CG-OEA – “Autorización previa a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 369-2007-CG, procede el pago de presupuestos adicionales de obras, sólo en casos originados por la cobertura de mayores costos orientados a alcanzar la finalidad del contrato y siempre que sean derivados de: a) Hechos por su naturaleza imprevisibles al formularse las bases de la licitación o celebrarse el correspondiente contrato y, hechos fortuitos o de fuerza mayor producidos con posterioridad a la suscripción de éste y; b) Errores, omisiones o deficiencias en el expediente técnico de la obra;



Que, en ese orden de ideas y de la revisión de la documentación adjunta, se aprecia que se han cumplido con los requisitos legales vigentes establecidos en la normatividad acotada, al contarse con la opinión del Proyectista, informe del Supervisor de Obra, la correspondiente disponibilidad presupuestal y, el hecho que originó el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 constituye causal prevista en el inciso a) de la Directiva N° 01-2007-CG-OEA, pues el desabastecimiento del material a utilizar en la Obra fue un hecho inesperado por las partes después de la suscripción del Contrato. El citado Presupuesto Adicional, así como el Presupuesto Deductivo resultan esenciales para lograr la conclusión definitiva de la Obra, en beneficio del personal administrativo y jurisdiccional de la Corte, así como de la propia colectividad;



Que, En virtud de tales razones, resulta procedente que la Entidad autorice y pague la ejecución del Presupuesto Adicional de Obra N° 03, por el monto total de S/. 116,039.97 (Ciento Dieciséis Mil Treinta y Nueve y 97/100 Nuevos Soles), con precios a fecha del Presupuesto Base. Así como, autorice el Presupuesto Deductivo





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 223-2008-P-PJ

N° 03 por el importe de de S/. 116,016.27 (Ciento Dieciséis Mil Dieciséis y 27/100 Nuevos Soles);



De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, estando a la opinión técnica vertida por la Oficina de Infraestructura y, a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la ejecución del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 por un monto de S/. 116,039.97 (Ciento Dieciséis Mil Treinta y Nueve y 97/100 Nuevos Soles), relacionado con el Contrato N° 054-2007-P-PJ para la ejecución de la obra: **"CONSTRUCCIÓN DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE – III ETAPA"**; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR el Presupuesto Deductivo N° 03 por la suma de S/. 116,016.27 (Ciento Dieciséis Mil Dieciséis y 27/100 Nuevos Soles), relacionado con el Contrato N° 054-2007-P-PJ para la ejecución de la obra: **"CONSTRUCCIÓN DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE – III ETAPA"**; por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente resolutivo.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina de Infraestructura, y la Gerencia de Administración y Finanzas, desarrollen conjuntamente los procedimientos administrativos necesarios para hacer efectivo la cancelación del Presupuesto Adicional N° 02, de acuerdo a las valorizaciones que presentará el **CONSORCIO UNIVERSO**.





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 223 -2008-P-PJ



Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Tesorería solicite al **CONSORCIO UNIVERSO**, la ampliación o reducción de las garantías que hubiere otorgado, de acuerdo a los montos aprobados por concepto de Presupuesto Adicional N° 02 y Presupuesto Deductivo N° 02.



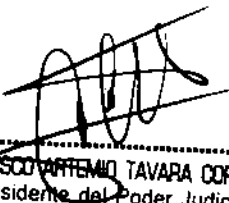
Artículo 5.- NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Infraestructura y a la Oficina de Asesoría Legal, a fin de que esta última remita el correspondiente informe técnico - legal que sustentaron los referidos Presupuestos a la Oficina de Inspectoría General, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- AUTORIZAR a la Oficina de Infraestructura la notificación de la presente al **CONSORCIO UNIVERSO** para su conocimiento.



Regístrese y comuníquese.




FRANCISCO ARTEMIO TAVARA CORDOVA
Presidente del Poder Judicial